

## FONDO SOLIDARIO DE ADUR-FC REGLAMENTO

Art. 1: Los fines de este fondo son: ayudar a compañeros que atraviesan situaciones de emergencia por causa de fallecimiento, problemas de vivienda, salud, dificultades con los cobros (acumulaciones, errores de Hacienda, etc.), nacimiento de un hijo, etc. (La enumeración de situaciones es a vía de ejemplo).

Art. 2: Las contribuciones del Fondo tendrán carácter de préstamo. Los compañeros que recibieren préstamos de este fondo asumen frente a todo el gremio el compromiso moral de cumplir con su restitución. La Comisión, excepcionalmente y por unanimidad de sus integrantes, podrá resolver el otorgamiento de ayudas con carácter de donación.

Art. 3: No se podrán desviar rubros de este fondo con otros fines que no sean los prescritos en este reglamento: solicitud individual de ayuda.

Art. 4: El fondo estará integrado por:

- Aportes de ADUR Ciencias, con un monto que nunca sobrepase el 30 % de los fondos de ADUR-FC
- Donaciones solidarias de personas u organizaciones.
- Dinero recaudado durante actividades organizadas por la Comisión del Fondo de Solidaridad a tales efectos.

Art. 5: El fondo será administrado por una comisión integrada por tres delegados elegidos por el gremio, y tres suplentes. Estos delegados durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en sus cargos. La Comisión deberá presentar balances anuales a la Directiva de ADUR Ciencias y a los afiliados en general.

Art. 6: Podrán acceder a los préstamos del Fondo todos los afiliados a ADUR Ciencias que sean docentes de esta Facultad (es decir, que cobren por Fac. de Ciencias, ítem 24), con una antigüedad mínima de 6 meses (salvo casos muy especiales tratados por la Comisión y resueltos por unanimidad de votos).

Art. 7: Los pedidos de préstamos serán resueltos por la Comisión dentro de los siete días hábiles siguientes a ese plazo.

Art. 8: La presentación del último recibo de sueldo y un informe de Sección Personal respecto a su cargo, serán exigidos para toda solicitud de préstamo.

Art.9: Los topes de los montos a prestar serán los siguientes:

- Hasta el cien por ciento del salario nominal con un tope de U\$S 500 como monto total del préstamo.
- En los casos en los que el recibo evidencia tener todo el sueldo afectado o que sea imposible descontar las cuotas del préstamo solicitado por insuficiencia de salario, la Comisión por unanimidad de integrantes, resolverá si es pertinente otorgarlo en este caso fijará las condiciones de reintegro, las que serán comunicadas al interesado.

Art. 10: Cuando la Comisión entienda que no tiene elementos de juicio suficientes para resolver una solicitud de ayuda, podrá pedir informes suplementarios.

Art. 11: La Comisión no podrá conceder préstamos cuyo monto total supere el 50% del saldo del fondo al último día del mes anterior. Si la suma de los montos de las solicitudes superan ese tope se distribuirán los préstamos en forma proporcional.

Art. 12: La forma de reintegro será resuelta por la Comisión por dos tercios de sus componentes y en acuerdo con el beneficiario según su necesidad y capacidad de reintegro. A los efectos de la devolución, los saldos de los montos prestados y las cuotas serán ajustados cada vez que haya modificaciones en los salarios de la Universidad en forma proporcional a los aumentos, no cobrándose intereses.

Art. 13: Los reintegros se regirán por las siguientes pautas:

- La devolución se hará en un máximo de dieciocho meses, teniendo en cuenta la duración en el cargo del funcionario, en función de su fecha de vencimiento. Se podrá reajustar el monto de las cuotas en caso de mantenimiento del cargo, o que el beneficiario así lo solicitara.
- En el caso de sumariados, retención de haberes por acumulación y todo otro caso en que el cobro se efectúe en una sola vez, dependiendo de la forma de pago del servicio, la resolución del número de cuotas para la devolución del dinero será determinada por al menos los dos tercios de la Comisión en acuerdo con el solicitante.

Art. 14: En caso de descuentos de hasta la mitad del sueldo del mes anterior por paro o huelga, la devolución comenzará treinta días después de haber finalizado los descuentos. La cantidad de cuotas mensuales de devolución no puede ser mayor de doce.

Art. 15: En caso de no cumplimiento injustificado de la devolución durante un plazo máximo de tres meses, los antecedentes serán pasados a la Comisión Directiva de ADUR Ciencias, con informe de la Comisión respecto a la desafiliación por conducta gremial.

Art. 16: Los casos no previstos, o excepciones a lo previsto, deberán ser resueltos por la Comisión Directiva de ADUR Ciencias con informe de la Comisión del Fondo.

Art. 17: No se renovarán los préstamos hasta pasados los 90 (noventa) días de la cancelación la cual siempre quedará a estudio de su pertinencia por la Comisión.